

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que el correo certificado 4-72 según consta a certificado de GUIA: RN914739428CO no pudo entregar el traslado de la acción de tutela en referencia al accionado FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES – FUNDESTRA-, dando como resultado DESCONOCIDO, en igual forma según como consta en constancia expedida por el sustanciador de este despacho se dirigió a la dirección referida en la acción de tutela carrera 33 No. 47-44 oficina 222 sin que pudiera entregarse el traslado pues en lugar funciona otra empresa y según información del vigilante del Centro comercial donde está ubicado el inmueble hace algún tiempo que se trasladaron sin dar razón de la misma, en igual forma se indagó en la oficina del trabajo por alguna dirección física de notificaciones o por medio electrónico, sin que se pudiera proceder a encontrarla.

Bucaramanga, trece (13) de marzo de 2018.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

REFERENCIA	680014003018-2018-145
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	MYRIAM HERNÁNDEZ BLANCO
ACCIONADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES –FUNDESTRA- y PELETERIA ANACONDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL CRECIMIENTO DESARROLLO Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD –COOCRECER-
VINCULADOS	FAMISANAR EPS, COLPENSIONES

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, trece (13) de marzo de 2018

De conformidad con la constancia secretarial que antecede a fin de garantizarle el derecho de la defensa y el debido proceso, este despacho en virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional en Auto 168A/15 que dispuso lo siguiente:

“En el Auto 012 A de 1996, La Corte hizo énfasis en que lo ideal es la notificación personal, pero a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se debe proceder a informar a las partes e interesados “por edicto publicado en un diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc., y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador (...)”

En el Auto 252 de 2007, la Corte dijo que la imposibilidad de llevar a cabo la notificación personal al demandado no es excusa para que el juez intente otros medios de notificación eficaces, idóneos y conducentes a asegurar el ejercicio del derecho de defensa y la vinculación efectiva de aquel contra quien se dirige la acción. Es decir, en los casos, en los cuales la efectiva integración del contradictorio se torne particularmente difícil, y el juez se encuentre frente a una obligación imposible, este debe actuar con particular diligencia; así, pues, verificada la imposibilidad de realizar la notificación personal, el juez deberá acudir, subsidiariamente, a otros medios de notificación que estime expeditos, oportunos y eficaces.”

En virtud de lo anterior el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR fijar AVISO en lugar público de la secretaria del Juzgado por el término de un (1) día a fin de notificar a la accionada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES -FUNDESTRA- identificada con el nit. 900023166-8.

SEGUNDO: ORDENAR OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL BUCARAMANGA a fin de que se publique de forma inmediata en el portal web de la RAMA JUDICIAL AVISO en el cual se le notifique del auto que avoco conocimiento de la presente acción de tutela a la accionada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES -FUNDESTRA- identificada con el nit. 900023166-8.


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez
crz

NOTIFÍQUESE,

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El Auto fechado el día 13 de marzo se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM</p> <p>Bucaramanga, marzo 14 de 2018</p> <p>MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA
NOTIFICACIÓN POR AVISO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

FECHA: 13 DE MARZO DE 2018

SE NOTIFICA A: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES –FUNDESTRA-

CIUDAD: BUCARAMANGA

REFERENCIA	680014003018-2018-145
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE	MYRIAM HERNÁNDEZ BLANCO
ACCIONADO	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES –FUNDESTRA- y PELETERIA ANACONDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL CRECIMIENTO DESARROLLO Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD –COOCRECER-
VINCULADOS	FAMISANAR EPS, COLPENSIONES

Mediante AUTO ADMISORIO proferido el día 5 de marzo de 2018 dentro de la acción de tutela promovida por MYRIAM HERNÁNDEZ BLANCO en contra de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES –FUNDESTRA- y PELETERIA ANACONDA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PARA EL CRECIMIENTO DESARROLLO Y BENEFICIO DE LA COMUNIDAD –COOCRECER- y donde se vinculó de forma oficiosa a FAMISANAR EPS y COLPENSIONES bajo el radicado en referencia.

Esto con el fin de notificarlos a ustedes FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE TRABAJADORES TEMPORALES –FUNDESTRA- para que ejerza su derecho constitucional a la defensa respecto de la acción constitucional y los anexos que reposan en el expediente los que se encuentran a su disposición.

El presente se fija en la página web de la RAMA JUDICIAL por el término de un (1) día para notificar a la accionada.

SECRETARIA,


MERCY KARIME LUNA GUERRERO